

MODELO DE
CONTRATO DE SERVICIOS de

“

Entre

“LANTIK, S.A.”

y

“

En Bilbao, a de de

ÍNDICE

INTERVIENEN.....	4
EXPONEN.....	4
CLÁUSULAS.....	4
1. OBJETO DEL CONTRATO.....	4
2. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.....	5
3. RESPONSABLE DEL CONTRATO	5
4. PRESTACIÓN DEL SERVICIO, HORARIO Y LUGAR	5
5. PERSONAL	5
5.1. REPRESENTANTE DE LA EMPRESA CONTRATISTA	5
5.2. VACACIONES, HUELGAS Y AUSENCIAS.....	6
6. MATERIALES	6
7. OBLIGACIONES LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	6
7.1. OBLIGACIONES LABORALES.....	6
7.2. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	7
8. VIGENCIA DEL CONTRATO.....	7
8.1. PLAZO.....	7
8.2. PRÓRROGA.....	7
9. PRECIO Y FORMA DE PAGO	8
9.1. PRECIO.....	8
9.2. CONCEPTOS INCLUIDOS.....	8
9.3. REVISIÓN.....	8
9.4. DEVENGO, FORMA DE PAGO Y PLAZO	8
9.5. COMPENSACIÓN.....	8
10. OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO.....	8
10.1. AUTORIZACIONES Y NORMATIVA.....	8
10.2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.....	8
11. OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL	9
12. SEGUROS	9
13. IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO.....	10
14. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA.....	10
15. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y KNOW HOW	10
16. PENALIDADES	10
16.1. IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.....	10
17. GARANTÍAS	10
18. CESIÓN	11
19. SUBCONTRATACIÓN	11
20. PAGOS A SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES	13

21. COMPROBACIÓN DE PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES	14
22. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	14
23. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	14
23.1. CAUSAS DE RESOLUCIÓN	14
23.2. CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.....	15
24. DESISTIMIENTO DE LA PROPIEDAD.....	15
24.1. DESISTIMIENTO Y NOTIFICACIÓN	15
24.2. CONSECUENCIAS DEL DESISTIMIENTO	15
25. INDEMNIZACIÓN	16
26. COMUNICACIONES.....	16
27. CONFIDENCIALIDAD.....	16
28. PROTECCIÓN DE DATOS	16
29. JURISDICCIÓN.....	17
30. LEGISLACIÓN APLICABLE.....	17

En a

INTERVIENEN

- I. D. Urko Goitia Goikoetxea como Director Gerente, D. Roberto Ibarretxe Aspiunza como Director de Administración, mayores de edad, en nombre y representación de Lantik, S.A. M.P. C.I.F. A-48.119.820, con domicilio social en Sabino Arana 44, de Bilbao, según apoderamiento de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, otorgado ante el Notario D. Juan Ignacio Gomeza Villa. En lo sucesivo se denominará la “**Propiedad**”.
- II. D.
en nombre y representación de.....
..... con C.I.F.,
con domicilio en ,
en el , constituida en virtud de escritura pública otorgada el ante el Notario
..... En lo sucesivo se denominará el “**La Empresa Contratista**”.

Ambas partes, según interviene, se reconocen poder y capacidad legal bastantes para obligarse en los términos del presente contrato, por lo que, puestas previamente de acuerdo, libremente

EXPONEN

- I. Que la Propiedad requiere la prestación de los servicios de
.....
- II. Que con objeto de contratar el citado servicio,
ha convocado un concurso del que ha resultado adjudicataria la oferta presentada por la Empresa Contratista (la “**Oferta**”).
- III. Que la Empresa Contratista se dedica profesionalmente, con carácter habitual y de forma organizada, entre otros, a proveer a terceros servicios de
.....
teniendo por tanto plena capacidad para cumplir sus obligaciones derivadas del presente contrato.
- IV. Que las Partes se encuentran plenamente facultadas para prestar y recibir la totalidad de los servicios, así como cualquier otra prestación, actuación o servicio de carácter complementario a los anteriores cuya realización esté prevista en el presente contrato.

Sobre la base de lo anterior, las Partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para ello, otorgan el presente contrato de servicios, que se regirá con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL CONTRATO

La Empresa Contratista se obliga por el presente contrato a prestar a la Propiedad los servicios de.....
.....

de acuerdo con lo establecido en los documentos que integran este contrato, definidos en la cláusula 2 (el “**Servicio**” o los “**Servicios**” indistintamente).

2. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO

El presente contrato está integrado por este documento, por los pliegos que sirvieron de base para su adjudicación, todos sus Anexos y cualesquiera otros documentos que los modifiquen o sean objeto de desarrollo de éstos o se preparen o elaboren con arreglo a lo pactado en el presente contrato.

En caso de discrepancia, el orden de prevalencia es el siguiente en lo que se refiere exclusivamente al alcance de dicha discrepancia y sólo para la materia a la que se refiera:

- (i) La carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, después, el propio Pliego. Ambos se adjuntan como **Anexo I**.
- (ii) El presente contrato.
- (iii) El Pliego de Prescripciones Técnicas que se acompaña como **Anexo II**.
- (iv) La Oferta, que se acompaña como **Anexo III**.

3. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Corresponderá a,
como responsable del contrato, supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

4. PRESTACIÓN DEL SERVICIO, HORARIO Y LUGAR

La Empresa Contratista prestará a la Propiedad el Servicio con el detalle y en los términos y condiciones de prestación que se establecen en los documentos que integran el contrato, definidos en la cláusula 2.

El Servicio se prestará en

5. PERSONAL

Los Servicios serán prestados por la Empresa Contratista utilizando el equipo profesional que resulte necesario para hacer posible su cumplimiento en forma y plazo. En todo caso, la Empresa Contratista deberá asignar a la ejecución de los Servicios el personal que consta en su Oferta (el “**Equipo**”), debiendo la Empresa Contratista respetar y cumplir en su organización la estructura exigida, en su caso, en la documentación contractual.

La Empresa Contratista manifiesta que los miembros del Equipo tienen suficiente experiencia y capacitación profesional para llevar a cabo la totalidad de los Servicios.

5.1. Representante de la Empresa Contratista

La Empresa Contratista deberá designar un representante durante la prestación de los Servicios (el “**Representante de la Empresa Contratista**”).

El Representante de la Empresa Contratista, será el responsable de la dirección, planificación y coordinación de los Servicios, y actuará a su vez como representante de

la Empresa Contratista y máximo interlocutor técnico válido ante la Propiedad. Además, tendrá la responsabilidad y capacidad para en cada momento proporcionar la Documentación Técnica necesaria y actualizarla con las modificaciones que puedan realizarse en la instalación.

La Empresa Contratista designará un suplente que ejercerá sus funciones durante su ausencia, cubriendo la totalidad de la jornada operativa del Equipo.

5.2. Vacaciones, huelgas y ausencias

En caso de enfermedad, vacaciones u otras situaciones equivalentes, la Empresa Contratista, tomará las medidas oportunas para mantener en todo momento la calidad del Servicio.

En caso de huelga, la Empresa Contratista, será responsable de garantizar los servicios mínimos necesarios para realizar el Servicio, siempre que legalmente fuera exigible a los trabajadores.

Ante los paros laborales de los que tenga conocimiento previo, la Empresa Contratista se compromete a negociar, con antelación suficiente, los servicios mínimos de acuerdo a la normativa que esté en vigor y al objetivo antes expuesto.

6. MATERIALES

La Empresa Contratista deberá proporcionar, a su costa, todos los equipos, herramientas y medios auxiliares necesarios que requiera la adecuada prestación de los Servicios y, como mínimo, los incluidos en su Oferta.

7. OBLIGACIONES LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

7.1. Obligaciones Laborales

Sin perjuicio de las demás obligaciones de la Empresa Contratista, establecidas en el contrato, la Empresa Contratista, se obliga frente a la Propiedad a actuar en calidad de empleador del personal destinado a la actividad contratada, por cuanto el mismo depende exclusivamente de la Empresa Contratista, dirigiendo y coordinando todas las tareas y actividades de dicho personal, ejercitando respecto del mismo las correspondientes facultades organizativas, de dirección y disciplinarias y siendo, asimismo, responsable de todas las obligaciones de naturaleza laboral y de Seguridad Social respecto a dicho personal. En concreto, sin carácter limitativo, son obligaciones de la Empresa Contratista:

- (i) Cumplir (y asegurar que sus empleados, los subcontratistas autorizados y los empleados de éstos cumplan) con todas y cada una de las disposiciones legales, fiscales, laborales y de Seguridad Social, así como tener al personal que se asigne a la actividad contratada integrado en su plantilla, debidamente contratado y de alta en la Seguridad Social, estar al corriente del pago de los salarios correspondientes, satisfacer indemnizaciones, subsidios y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Social, así como en cualquier tipo de compensación económica derivada de la relación laboral existente entre la y su personal.

- (ii) Acreditar a requerimiento de la Propiedad el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social respecto del personal designado para la ejecución de la actividad contratada, declarando expresamente que, a la fecha de suscripción del presente contrato, se encuentra al corriente de sus obligaciones de índole laboral y de Seguridad Social.

A este respecto, la Empresa Contratista, deberá entregar a la Propiedad, cuando así lo precise: (i) una lista del personal adscrito a la actividad contratada; (ii) fotocopia de los comprobantes de pago de la Seguridad Social relativos al mes anterior al facturado; (iii) fotocopia de los recibos de salarios debidamente firmados por sus empleados y relativos al mes anterior al facturado; y (iv) Certificado de estar al corriente de las obligaciones en materia de la Seguridad Social.

7.2. Prevención de riesgos laborales

La Empresa Contratista deberá observar en la ejecución de los Servicios objeto del presente contrato, cuantas medidas de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud exijan las disposiciones legales vigentes, o aun sin ser legalmente exigibles, aconseje la prudencia para evitar que se produzcan accidentes, se causen daños o perjuicios a terceros o se incurra en infracciones sancionables penal o administrativamente.

En consecuencia, la Empresa Contratista asumirá cuantas responsabilidades se deriven del incumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, tanto en lo que se refiere a la actividad contratada con la Propiedad como a la que a su vez subcontrate con terceros, en los términos establecidos por la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y demás legislación aplicable.

A este respecto, la Empresa Contratista deberá tener en todo momento a disposición de la Propiedad, la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones la Empresa Contratista en materia de prevención de riesgos laborales. Dicha documentación deberá ser entregada de forma inmediata por la Empresa Contratista a la Propiedad tras el requerimiento por escrito de la Propiedad.

En el supuesto de que la Empresa Contratista incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula, dicho incumplimiento será causa suficiente y justificada de terminación anticipada del contrato por la Empresa Contratista.

8. VIGENCIA DEL CONTRATO

8.1. Plazo

El contrato entrará en vigor ,
y permanecerá en vigor durante el plazo señalado en el punto 5 de la carátula.

8.2. Prórroga

Se regirá por lo establecido en el punto 6 de la carátula.

9. PRECIO Y FORMA DE PAGO

9.1. Precio

El precio máximo a cobrar por la Empresa Contratista por la realización de los Servicios, asciende a
(el "Precio").

9.2. Conceptos incluidos

En el Precio se entienden incluidos todos los gastos y costes que pudieran surgir, así como todos los gastos para la obtención de los certificados oficiales, impuestos, gastos, tasas, y arbitrios de cualquier índole fiscal, al igual que el IVA, necesarios para el cumplimiento por parte de la Empresa Contratista de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

9.3. Revisión

Se regirá por lo establecido en el punto 22 de la carátula.

9.4. Devengo, forma de pago y plazo

El Precio se devengará

La cantidad correspondiente a la Factura será abonada por la Propiedad mediante transferencia dentro de los treinta días siguientes de la recepción a conformidad previa presentación de la factura.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243 de la LCSP, la Propiedad deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

9.5. Compensación

La Propiedad podrá descontar y retener de cualquier pago debido a la Empresa Contratista las cantidades que éste le adeude en virtud del presente contrato o por cualquier otro motivo.

10. OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO

10.1. Autorizaciones y normativa

Será responsabilidad exclusiva de la Empresa Contratista obtener a su costa todas las licencias, autorizaciones, permisos, altas en registros reglamentarios, homologaciones y cesiones de derechos que sean necesarias para la prestación de los Servicios, exonerando a la Propiedad de cualquier reclamación que pudiera efectuarle por la falta o deficiencia se las mismas.

En el desarrollo de los Servicios, la Empresa Contratista observará y cumplirá toda la normativa, estándares y buenas prácticas que en cada momento sea aplicable a la actividad que ejecute tanto en sus aspectos técnicos como administrativos. También deberá atenerse a las normas de funcionamiento general que emanen de la Propiedad.

10.2. Documentación técnica durante la prestación de los Servicios

Durante la prestación de los Servicios la Empresa Contratista deberá llevar y actualizar

la documentación técnica que se relaciona en la documentación contractual.

La Documentación técnica original estará disponible en formato papel y electrónico (MS Word, MS Excel, Autocad, o cualquier otro formato a definir por el responsable técnico de la Propiedad) y siempre a disposición de la Propiedad, quien podrá solicitar las aclaraciones o explicaciones que estime convenientes para su comprensión.

Una vez finalizado o resuelto el contrato, la Empresa Contratista deberá entregar a la Propiedad toda la Documentación técnica original.

La Propiedad suministrará a la Empresa Contratista toda la información de que disponga y que resulte necesaria para la adecuada prestación del Servicio.

11. OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL

Es obligación del adjudicatario cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo del artículo 201 de la LCSP y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

12. SEGUROS

Sin perjuicio de lo previsto específicamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la Empresa Contratista vendrá obligada a suscribir con carácter general para el servicio, un seguro de responsabilidad civil, en sus vertientes general, patronal y de trabajos terminados, incluyendo como asegurado a la Empresa Contratista y a la Empresa Subcontratista, en su caso, por el importe que asegure sin reservas cuantos daños directos e indirectos pueden serle exigibles por posibles afecciones a terceros derivados de la ejecución del Servicio y Desarrollo General de sus obligaciones contractuales.

Si en la Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas no se hace mención de cantidad, el seguro será suscrito por un importe suficiente que asegure la ejecución del trabajo.

La cuantía mencionada, se entenderá desde luego como mínima y no divisible, pero extendida, con idénticos efectos a las incidencias que pudieran surgir ante terceros para la totalidad del servicio, en la medida que, con arreglo a la reglamentación vigente y mediante las actuaciones que en su caso o en derecho procedan, sean efectivamente exigibles a la responsabilidad de la Empresa Contratista.

La contratación de este seguro por la Empresa Contratista, no le libera de sus responsabilidades por lo que queda obligado a asumir los incumplimientos que la Cía. De Seguros tenga establecidos.

Los seguros contratados en virtud de los compromisos establecidos en la presente Cláusula, no limitarán las obligaciones y responsabilidades que le corresponden la Empresa Contratista en virtud de presente contrato, respondiendo de cuantas pérdidas o responsabilidades le fueran imputadas en exceso o defecto de los límites y garantías solicitadas, y en la cuantía de las franquicias del seguro.

13. IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO

Si por cualquier razón, la Empresa Contratista no pudiera llevar a efecto la prestación del servicio requerido, deberá comunicarlo a la Propiedad en cuanto tenga conocimiento de la causa que lo impide y asumirá los posibles gastos adicionales y los daños y perjuicios que pudiera sufrir la Propiedad por la contratación de dichos servicios a terceras entidades.

14. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA

La Empresa Contratista será el único responsable de la observancia de que las instalaciones y los Servicios se presten de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación. De manera que, la Empresa Contratista responderá de forma exclusiva de las sanciones administrativas y de los daños y/o perjuicios de cualquier naturaleza que su incumplimiento le pudieran ocasionar a la Propiedad.

La Empresa Contratista responderá, además, de forma exclusiva de los daños y/o perjuicios de cualquier naturaleza ocasionados al Complejo, a su personal y a todas las personas o bienes que se encuentren dentro del Complejo, que tengan su origen en su actividad o en actos u omisiones del personal por él contratado o subcontratado.

15. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y KNOW HOW

Se registrá por el apartado del Pliego de Prescripciones Técnicas.

16. PENALIDADES

Se registrá por el apartado del Pliego de Cláusulas Administrativas y por el apartado del Pliego de Prescripciones Técnicas.

16.1. Imposición de penalidades

Las penalidades previstas se impondrán por acuerdo de la Propiedad, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la Empresa Contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

En los supuestos de incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que la penalidad no cubriera los daños causados a la Propiedad, ésta exigirá a la Empresa Contratista la indemnización por daños y perjuicios.

17. GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en la cláusula 10.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Empresa Contratista ha otorgado una garantía definitiva por un importe total de euros.

Las garantías se registrarán por lo dispuesto en la cláusula 10.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

18. CESIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la Empresa Contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) de artículo 214 de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características de la Empresa Contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La Empresa Contratista podrá ceder sus derechos y obligaciones a terceros si cumple los siguientes requisitos:

- (i) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- (ii) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose la Empresa Contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- (iii) Que el cesionario tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- (iv) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

19. SUBCONTRATACIÓN

La Empresa Contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que se dispone en esta cláusula.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) Si así se prevé en la carátula, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- (ii) En todo caso, la Empresa Contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

La Empresa Contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

- (iii) Si la carátula hubiese impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en el número (i) del presente apartado, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el número (ii) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Propiedad no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

- (iv) En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.
- (v) De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75 de la LCSP, en los contratos de obras, los contratos de servicios o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por la Empresa Contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante la Empresa Contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Propiedad, con arreglo estricto a la Documentación Contractual, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

El conocimiento que tenga la Propiedad de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren los números (ii) y (iii) de esta cláusula, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en el número (iv), no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por la Empresa Contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

La Empresa Contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Propiedad por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

20. PAGOS A SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES

La Empresa Contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican a continuación.

Los plazos fijados no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y se computarán desde la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios por la Empresa Contratista principal, siempre que el subcontratista o el suministrador hayan entregado la factura en los plazos legalmente establecidos.

La aceptación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días desde la entrega de los bienes o la prestación del servicio. Dentro del mismo plazo deberán formularse, en su caso, los motivos de disconformidad a la misma. En el caso de que no se realizase en dicho plazo, se entenderá que se han aceptado los bienes o verificado de conformidad la prestación de los servicios.

La Empresa Contratista deberá abonar las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 216. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 69 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, sobre la remisión electrónica de los registros de facturación, los subcontratistas que se encuentren en los supuestos establecidos en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, deberán utilizar en su relación con el contratista principal la factura electrónica, cuando el importe de la misma supere los 5.000 euros, que deberán presentar la Empresa Contratista principal a través del Registro a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional trigésima segunda, a partir de la fecha prevista en dicha disposición.

En supuestos distintos de los anteriores, será facultativo para los subcontratistas la utilización de la factura electrónica y su presentación en el Registro referido en el apartado 3 de la disposición adicional trigésima segunda.

La cuantía de 5.000 euros se podrá modificar mediante Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que tengan reconocidos por este artículo, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1.110 del Código Civil.

21. COMPROBACIÓN DE PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES

La Empresa Contratista remitirá a la Propiedad, cuando esta lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Propiedad justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades **que a tal efecto se contengan en los pliegos**, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

22. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El régimen de modificación del contrato será el previsto por los artículos 203 a 205 de la LCSP.

23. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

23.1. Causas de resolución

Son causas de resolución de este contrato, a instancia de cualquiera de las Partes, las siguientes:

- (i) La extinción de la personalidad jurídica de la Sociedad Contratista.
- (ii) El mutuo acuerdo entre la Propiedad y la Empresa Contratista.
- (iii) El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquier obligación asumida en virtud de este contrato.
- (iv) Si se detectara falsedad en la información facilitada por la Empresa Contratista en la Oferta.
- (v) La cesión de contrato o la subcontratación de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa Contratista sin la preceptiva autorización de la Propiedad.
- (vi) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la Empresa Contratista.
- (vii) La demora en el pago por parte de la Propiedad por plazo superior a 2 meses.
- (viii) El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a 3 meses acordada por la Propiedad.
- (ix) El incumplimiento de la obligación de la Empresa Contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

- (x) Será en todo caso causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP así como la recogida en la letra i) del artículo 211 de la LCSP.
- (xi) Cualesquiera otras causas previstas en el contrato.

En caso de incumplimiento, tan pronto como este se produzca tal como se define en la presente cláusula, la parte no incumplidora notificará a la parte incumplidora dicho incumplimiento; la resolución del contrato se producirá de pleno derecho si la parte incumplidora no ha comenzado a subsanar dicho incumplimiento dentro de un plazo de 7 días a contar de la fecha de la notificación o si aquélla no se ha completado en el plazo de quince 15 días a contar de la fecha de dicha notificación.

23.2. Consecuencias de la resolución por incumplimiento

Cualquiera de las causas de resolución dará derecho, en su caso, a la otra parte, a la indemnización de los daños y perjuicios correspondientes.

Si el incumplimiento fuera imputable la Empresa Contratista, ésta vendrá obligada además a:

- (i) Satisfacer a la Propiedad cualesquiera importes la Propiedad se viese obligada a pagar a la nueva la empresa contratista como consecuencia de la sustitución.
- (ii) Devolver a la Propiedad cualesquiera pagos que éste haya realizado a cuenta de los Servicios pendientes de finalización a la fecha de la resolución.
- (iii) Además, el incumplimiento imputable la Empresa Contratista llevará aparejada la pérdida la garantía prestada para la correcta ejecución del presente contrato.

24. DESISTIMIENTO DE LA PROPIEDAD

24.1. Desistimiento y notificación

Será igualmente causa de resolución del presente contrato el desistimiento unilateral de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil, sin necesidad de justa causa.

En tal supuesto, la Propiedad deberá notificar la Empresa Contratista, con una antelación mínima de siete días a la fecha de efectividad de la resolución, su voluntad de desistir del contrato.

24.2. Consecuencias del desistimiento

A partir de la fecha de efectividad de la resolución por desistimiento, la liquidación de las relaciones entre la Propiedad y la Empresa Contratista, sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otra Cláusula de este contrato, se regirá por las siguientes reglas:

- (i) La Empresa Contratista cesará inmediatamente en la prestación de los Servicios.
- (ii) La Propiedad pagará la Empresa Contratista, una vez efectuadas las correspondientes liquidaciones y comprobaciones, los honorarios devengados hasta aquel momento.

25. INDEMNIZACIÓN

La Empresa Contratista defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la Propiedad] en relación con todos y cualesquiera daños, perjuicios, costes y gastos (incluyendo, entre otros, honorarios razonables de abogados) derivados de todas y cualesquiera reclamaciones, judiciales o no, y procedimientos por daños físicos, o daños a la Propiedad u otro tipo de daño de cualquier clase derivado, o que se afirme derivar, de la ejecución de los Servicios por la Empresa Contratista, a menos que tales daños sean directamente imputables a la Propiedad y causados por un dolo o culpa grave por su parte.

26. COMUNICACIONES

Toda comunicación entre las partes deberá hacerse por escrito utilizando las direcciones especificadas más adelante. La recepción de dichas comunicaciones deberá ser confirmada por escrito, si el remitente así lo exige.

A efectos de comunicaciones, las partes designan las siguientes direcciones y personas de contacto:

(i) Por parte de la Propiedad:

- Domicilio:.....
- Atención:.....
- Fax:.....
- Correo electrónico:

(ii) Por parte de la Empresa Contratista:

- Domicilio:.....
- Atención:.....
- Fax:.....
- Correo electrónico:

Los datos a efectos de notificaciones señalados en la Cláusula precedente podrán ser modificados por medio de comunicación escrita a la otra Parte con siete días de antelación, como mínimo, a la fecha en que sea efectivo el cambio.

27. CONFIDENCIALIDAD

La Empresa Contratista se compromete a mantener toda la información en virtud del presente contrato que le sea suministrada por la Propiedad, o conozca por otras fuentes, en secreto y a no revelarla a ninguna persona física o jurídica, con la única excepción del personal de su plantilla a cargo de los trabajos, de tal forma que no llegue a ser conocida por terceros ni siquiera debido a negligencia y a no reproducir, transformar y, en general, hacer uso de la información que le suministre la Propiedad o conozca por otras fuentes, en virtud del presente contrato, sino con objeto de dar el debido cumplimiento a los servicios contratados.

28. PROTECCIÓN DE DATOS

Se registrará por lo establecido en el punto del Pliego de Prescripciones Técnicas.

29. JURISDICCIÓN

Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten al de los Juzgados y Tribunales de Bilbao.

La jurisdicción competente será la señalada en la cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

30. LEGISLACIÓN APLICABLE

En lo no previsto expresamente en el presente contrato y los documentos que lo integran, serán de aplicación las disposiciones identificadas en el cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente contrato en dos ejemplares, uno para la Propiedad y uno para la Empresa Contratista, e inicializan cada una de las páginas que integran el presente contrato, incluidos sus anexos, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

Por Lantik, S.A.
Zuzendari Kudeatzailea
Director Gerente

Por Lantik, S.A.
Administrazio Zuzendaritza
Director de Administración

Sin./Fdo. Urko Goitia Goikoetxea

Sin./Fdo. Roberto Ibarretxe Aspiunza

Kontratastaren Konpainia
La empresa Contratista